



RESISTENCIA, 17 ABR 2024

DICTAMEN N°
091

Ref.:E6-2024-7646-Ae S/Anteproyecto de Resolución por el cual el Sr. Ministro de Salud incrementa el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas para la adquisición de soluciones parenterales para el abastecimiento de la red sanitaria provincial.

//-CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que fue remitida con treinta y un (31) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución -obrante a e-parte 29- por la cual el Sr. Ministro de Salud resuelve incrementar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Un Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete con Cincuenta y Seis Centavos (\$891.341.557,56) mediante el aporte fiduciario de dinero que por la misma suma se deberá transferir según lo establecido en el Artículo N° 2 del mencionado anteproyecto. En su Artículo 2° se instruye y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, lleve adelante la adquisición de forma "Urgente" por el procedimiento más abreviado de su régimen interno de compras de soluciones parenterales para el abastecimiento de la red sanitaria provincial por un plazo aproximado de tres (03) meses; cuyas cantidades, características y especificaciones se detallan en Anexo 1, con el fundamento y destino señalado en el considerando del anteproyecto en trato.

Asimismo, aprueba el modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Salud y Fiduciaria del Norte S.A., que como Anexo II forma parte integrante del citado anteproyecto.

Antecedentes:

A e-parte 2, la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, solicita la compra de soluciones parenterales de gran volumen para cubrir la demanda por un período aproximado de tres meses de toda la Red Sanitaria Provincial (incluyendo hospitales de mayor complejidad) detalladas en la planilla adjunta a e-parte 1.

A e-parte 6, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial por la suma de \$91.341.557,56.

A e-parte 10, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones al encuadre jurídico de la medida propiciada. No obstante, observa un error en lo que respecta al monto en la factibilidad presupuestaria, solicita se subsane y se dé intervención a Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto 65/24 y a Fiscalía de Estado.

A e-partes 12 y 18, interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-partes 13 y 19, interviene la Subsecretaría de Hacienda, remitiendo el trámite para su prosecución en el marco de la normativa vigente.

A e-parte 16, obra nueva factibilidad presupuestaria por la suma de \$891.341.557,56.

A e-parte 25, obra Providencia N° 236 emitida por la Sra. Asesora General de Gobierno, quien luego del análisis de la normativa entiende que el titular de la Jurisdicción se encuentra facultado para llevar adelante la operatoria, por lo que deberá formalizarse por instrumento legal idóneo, cita como antecedentes actuaciones donde se han tramitado incrementos patrimoniales del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, aprobados por resolución ministerial.

Análisis de la medida propuesta:

Surge de los considerandos de la medida en análisis, que el "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" fue creado por Decreto N° 780/10, el cual fue posteriormente modificado por Decreto N° 2011/13 por el cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública como fiduciante y beneficiario del Fideicomiso en cuestión, con facultades de instruir al Fiduciario (Fiduciaria del Norte S.A.) sobre la administración del mismo, en los términos de los Decretos N° 248/12, 326/2016, 1696/2016 y 1987/21.

Que, conforme el Decreto N°248/12 se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante Beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de fiduciante- beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que mediante Decreto N°1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, establecido que él mismo podrá realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto.

Que el Decreto N°148/2023, de fecha 22 de diciembre del año 2023 (rectifica el Anexo del Decreto N°117/23-FIDEICOMISOS), atento que por la Ley N° 3969- A, promulgada por Decreto N° 3516/23, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia y atento a la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada Organismo con respecto a los diferentes fideicomisos públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., detalla en su Anexo, la distribución pertinente y faculta a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario- fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado Fideicomiso.

Que, para cumplimentar el objeto del aludido Fideicomiso, es necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en función de lo solicitado por la Dirección de Programación e Insumos Médicos a e-parte 2 (Anexo I del anteproyecto en análisis).

En el marco de la normativa invocada ut-supra y las atribuciones que de ella derivan, se concluye que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de la medida en análisis, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

No obstante, se sugiere consignar expresamente la normativa que hubiera prorrogado la vigencia del Fideicomiso de Cancelación de Deudas.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por último, se señala que la intervención de Fiscalía de Estado se da en el marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por lo que, en virtud de las constancias obrantes en la actuación en trato, los fundamentos fácticos y jurídicos invocados en el anteproyecto citado, y contando con la intervención de los organismos de control, se deberá proseguir el trámite en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
FEDERAL T°88 - F° 793
D.N.I. 30.068.812